



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2019 00467</b> 00
<b>ASUNTO</b>	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.

Atendiendo el requerimiento incoado por la parte demandante, obrante a folios 247 a 250, y por ser procedente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO** de los derechos económicos que tenga la demandada **ALICIA MARÍA DE JESÚS NARANJO** identificada con C.C. 35.461.420 en contratos, iniciativas privadas u otro tipo de negocios celebrados con o en los que intervenga la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI-.

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 593 del C.G.P., se les previene para *"informar acerca de la existencia del crédito. De cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago"*.  
(...)

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de este Despacho judicial por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 050012031002, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dicha medida en la suma de **\$1.129.695.000.**

Para tal efecto, se ordena oficiar a la mencionada entidad, a fin de que allí se sirvan proceder con la medida de embargo y expedir constancia de ello.

**SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO** de los derechos económicos que tenga la demandada **ALICIA MARÍA DE JESÚS NARANJO** identificada con C.C. 35.461.420 en contratos, iniciativas privadas u otro tipo de negocios celebrados con o en los que intervenga la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ.

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 593 del C.G.P., se le previene para *"informar acerca de la existencia del crédito. De cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago"*.  
(...)

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de este Despacho judicial por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 050012031002, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dicha medida en la suma de **\$1.129.695.000.**

Para tal efecto, se ordena oficiar a la mencionada entidad, a fin de que allí se sirvan proceder con la medida de embargo y expedir constancia de ello.

**TERCERO: DECRETAR el EMBARGO** de los derechos económicos que tenga la demandada **ALICIA MARÍA DE JESÚS NARANJO** identificada con C.C. 35.461.420 en contratos, iniciativas privadas u otro tipo de negocios celebrados con o en los que intervenga el FONDO FINANCIERO DE FONDOS DE DESARROLLO –FONADE-.

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 593 del C.G.P., se le previene para *"informar acerca de la existencia del crédito. De cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago"*.  
(...)

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de este Despacho judicial por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 050012031002, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de

dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dicha medida en la suma de **\$1.129.695.000.**

Para tal efecto, se ordena oficiar a la mencionada entidad, a fin de que allí se sirvan proceder con la medida de embargo y expedir constancia de ello.

**CUARTO: DECRETAR el EMBARGO** de los derechos económicos que tenga la demandada **ALICIA MARÍA DE JESÚS NARANJO** identificada con C.C. 35.461.420 en contratos, iniciativas privadas u otro tipo de negocios celebrados con o en los que intervenga el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS-.

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 593 del C.G.P., se les previene para *"informar acerca de la existencia del crédito. De cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago".*  
(...)

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de este Despacho judicial por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 050012031002, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dicha medida en la suma de **\$1.129.695.000.**

Para tal efecto, se ordena oficiar a la mencionada entidad, a fin de que allí se sirvan proceder con la medida de embargo y expedir constancia de ello.

### NOTIFÍQUESE

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**JUEZ**

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 070

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 10 de mayo de 2021

**VERÓNICA GÓMEZ MONCADA**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dfb0eeca764355e6d9afd87406ad34f2428e6d70ffc959f6245c784f01d0193  
9**

Documento generado en 07/05/2021 08:57:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**